

**“*Nos veremos en la necesidad de ir a vuscar la paz i el sosiego
en las vastas soledades que nos rodean*”
Disolver, enajenar y resistir. Indios en Antioquia, 1845-1863
*Dissolve, alienate and resist. Indigenous in Antioquia,
1845-1863***

“Recibido el 13 de Junio del 2018, aceptado el 6 de Julio del 2018”

Daniel Palacios Gómez*

Resumen

El presente artículo tiene como objetivo analizar de qué manera las políticas republicanas promulgadas a mediados del siglo XIX, puntualmente entre 1845 y 1863, afectaron a los indígenas en Antioquia en lo tocante a la disolución de los resguardos y a la libre enajenación de sus tierras. Se sostiene que la élite dirigente antioqueña jerarquizó a la población para lograr un dominio efectivo sobre la misma; a los indígenas, en consecuencia, se les tildó de salvajes e incivilizados con el propósito de privatizar sus terrenos de resguardo e insertarlos en el paradigma civilizatorio de la época. Los indígenas, lejos de ser actores pasivos frente a tales situaciones, apelaron a distintas formas de resistencia y agenciaron respuestas desde su forma *mentis*.

Palabras clave: Indígenas, Antioquia, Reformas de Medio Siglo, resguardos, resistencia.

* Estudiante noveno semestre, Historia, Universidad Nacional de Colombia sede Medellín.

Abstract

The purpose of this article is to analyze how the republican policies promulgated in the mid-nineteenth century, punctually between 1845 and 1863, affected the indigenous people in Antioquia as regards of the dissolution of the “resguardos” and the free alienation of their lands. The article argues that the ruling elite hierarchized the population to achieve effective control over it; the indigenous, as a result, were labeled as savage and uncivilized with the purpose of privatizing their “resguardos” and inserting them into the civilizing paradigm of the time. But them, far from being passive actors before such situations, appealed to different forms of resistance and answered from their own *forma mentis*.

Keywords: Indigenous, Antioquia, mid-nineteenth century reforms, “resguardos”, resistance.

Introducción

En Latinoamérica, desde los albores del siglo XIX, el concepto de “nación” ha sido utilizado como uno de los coeficientes explicativos para comprender, por una parte, los diversos procesos que caracterizaron la Modernidad, y, por otra, las implicaciones en la sociedad de los nuevos sistemas de referencias y valores que surgieron como consecuencia de la ruptura con la metrópoli. Estos fenómenos, a su vez, remiten a una serie de transformaciones en el marco de procesos de individuación que revisten una relevancia insoslayable, por ejemplo: la emergencia de la idea de comunidad y su correlato artificioso y ficcional de unidad. De ahí que se diese la coyuntura aporética entre un proyecto totalizante de confirmación de Estado-nación, encarnado en la escenificación de una ciudadanía “universal” y otro

particularizante — de continuidad colonial—, que se materializó en la protección de derechos particulares y, de igual forma, en la demarcación e intervención de los sujetos en la nación, entre ellos, los indígenas, quienes fueron representados como excedentes y remanentes de tiempos remotos¹. Así pues, la tensión en las nacientes repúblicas decimonónicas — en términos de Partha Chatterjee — estaba dada entre una homogeneidad utópica y una heterogeneidad real². Esta última,

¹ Álvaro Villegas, “Civilización, alteridad y anti-güedades: el territorio, el pasado y lo indígena en Colombia: 1887-1920” en *Prácticas, territorios y representaciones* (Medellín: Universidad Nacional, 2009), 33.

² Homogeneidad utópica en tanto proyecto de nación fundamentado en las ideas de unidad e igualdad entre ciudadanos, y heterogeneidad real en tanto existencia de castas y jerarquizaciones raciales. Ver: Partha Chatterjee, *La nación en tiempo heterogéneo y otros estudios subalternos*

es decir, la excepcional heterogeneidad, fundamentó una jerarquización de la población según las “diferencias raciales y sociales” y, de esta manera, las relaciones entre los distintos pueblos y sus territorios fueron entendidas únicamente desde la diferencia³.

Lo enunciado anteriormente consistió en una realidad tendencial que, para el caso colombiano y su proceso de construcción como nación, también es posible tipificar. Para efectos del presente artículo, la temporalidad comprendida entre 1845 y 1863, se enmarca en el periodo de las Reformas de Medio Siglo, mediante las cuales se trató de desmontar los remanentes del Estado colonial, tales como la tenencia de grandes monopolios rentísticos centralizados y un excesivo proteccionismo económico; frente a esto, se puso en práctica el *laissez faire*, *laissez passer*, que, directamente, iba en contravía de lo pregonado en lo tocante a la economía por la Colonia⁴. De ahí que estas reformas liberales de mediados de siglo buscasen, por un lado, acoplarse a las nuevas realidades del capitalismo mundial de libre com-

petencia, y, por otro, servir al poder regional en desmedro del poder central. Sin embargo, en este contexto no sólo fueron trastocadas las estructuras económicas, sino también la organización estatal y la configuración del campo social; así, se consideró el federalismo como el mejor derrotero hacia el “progreso” y la “civilización”, y se dio libre circulación a la tierra y a la mano de obra indígena y esclava, facilitando la instauración de la libre actividad económica e igualando, por lo menos en teoría, a todos los hombres de la nación en sus derechos como ciudadanos.

De los Austrias a los Borbones: “Que se nos deje quietos y pacíficos”⁵

Desde que comenzó a respirar y a alimentarse hasta la invención de los instrumentos termonucleares y atómicos, pasando por el descubrimiento del fuego —y salvo cuando se reproduce a sí mismo— el hombre no ha hecho nada más que disociar alegremente millares de estructuras para reducirlas a un

(Buenos Aires: CLACSO, 2006), 59-88.

³ Julio Arias Vanegas, *Nación y diferencia en el siglo XIX colombiano. Orden nacional, racismo y taxonomías poblacionales* (Bogotá: Universidad de los Andes, 2007), 66

⁴ Álvaro Tirado Mejía, “El estado y la política en el siglo XIX”, *Manual de Historia de Colombia. Tomo II* (Bogotá: Editorial Printer Colombiana, 1979), 344.

⁵ Alegaban los indios del pueblo de San Antonio de Pereira, en 1757, para que no fuesen trasladados al pueblo del Peñol. “Superior despacho para que se suspenda la traslación de los indios del pueblo de San Antonio de Pereira al del Peñol que se había mandado hacer por otro superior despacho, interín se oyen las defensas” A.H.A., Sección Colonia, Reales Provisiones, T.11, doc. 433, f.263v.

estado donde ya no son susceptibles de integración.

Claude Levi-Strauss, *Tristes Trópicos*.

Con el propósito de comprender el problema acaecido con la tenencia de la tierra por parte de los indígenas durante el siglo XIX en Antioquia, es necesario remitirse, por lo menos someramente, a la historia colonial. En este sentido, cabe destacar que para el periodo colonial hispanoamericano se distinguen dos monarquías: la de los Austrias y la de los Borbones, respectivamente. La primera se caracterizó por inscribirse en un marco de proteccionismo materializado en la “Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias” (1680); leyes que, en gran medida, pretendieron frenar el abuso de los colonizadores perpetuados desde una época tan temprana como la conquista. Uno de los aspectos más relevantes de dicha política proteccionista consistió en la congregación de naturales mediante la creación de pueblos y resguardos⁶, los cuales, básicamente, se trataban de extensiones de tierras adjudicadas a los indígenas para su evangelización, protección y, en general, para sacarlos de su estado de salvajismo: “el resguardo, entonces,

⁶ En este punto se manifiesta el carácter aporético del régimen colonial; por un lado, permitió y propició atropellos a las comunidades indígenas, y, por otro lado, dispuso de un aparato legal y burocrático para la protección de los mismos.

surgió en el territorio americano bajo dos características complementarias: como modalidad proteccionista para los indios y como institución restrictiva ante los abusos de los colonizadores⁷. Así pues, tanto los pueblos de indígenas, como sus terrenos comunes, se repartieron a cada indio (y su familia) para que habitaran allí, y asimismo, para que trabajasen la tierra.

A grandes rasgos, la fundación de los pueblos de indios debía ser realizada por un visitador, quien elegía un sitio adecuado, en concordancia con la opinión del misionero y los caciques de indios. Dicho visitador también debía repartir las tierras, divididas entre: las de los caciques, las de los indios en general y las poseídas en común por la reducción. Las tierras del común —las de resguardo— eran inalienables, esto implicaba que no podían ser vendidas bajo ningún motivo; mientras que sus propios lotes sí los podían transar con otros indios, pero nunca con españoles u otros libres. Sumado a esto, las fundaciones de pueblos se tenían que guiar por una estricta separación entre dos repúblicas; es decir, la de españoles y la de indios⁸ y, por tanto, una vez realizada la

⁷ Lina Marcela González Gómez, “Indios y ciudadanos en Antioquia, 1800-1850” (Tesis de pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1993), 15.

⁸ De hecho, la ley 21 del título III libro VI, reza: “Prohibimos y defendemos, que en las Reducciones y Pueblos de indios puedan vivir o vivan Españoles, Negros, Mulatos o Mestizos,

fundación, la última debía conservarse como un pueblo de indios únicamente⁹.

Por su parte, la política de congregación de indios se efectuó en la provincia de Antioquia a partir de 1614, por encargo hecho al visitador Francisco Herrera Campuzano; a dicho visitador se le ordenó que fuera a la mencionada provincia para que compusiera encomiendas, controlara a los encomenderos y redujera a los indios en pueblos. El proceso de reducción incluyó “la creación de doctrinas, la erección de un sistema de jefatura étnica, que combinaba los cargos hereditarios (caciques y capitanes) con los elegidos por las autoridades ibéricas (gobernadores, alcaldes), y la adjudicación de tierras de resguardo a cada una de las parcialidades reunidas”¹⁰.

porque se ha experimentado, que algunos Españoles, que tratan, trajinan, viven y andan entre los Indios, son hombres inquietos, de mal vivir, ladrones, jugadores, viciosos, y gente perdida, y por huir los Indios de ser agraviados, dexan sus Pueblos, y Provincias, y los Negros, Mestizos y Mulatos, además de tratarlos mal, se sirven de ellos, enseñan sus malas costumbres y ociosidad, y también algunos errores, y vicios, que podrán estragar y pervertir el fruto que deseamos en orden a su salvación, aumento y quietud”. Recuperado de: <http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/rldi/indice/indice.html>

⁹ Magnus Morner, *La Corona Española y los foráneos en los pueblos de indios de América* (Estocolmo: ALMQVIST, 1970), 49.

¹⁰ Juan David Montoya Guzmán y José Manuel González Jaramillo, *Indios, poblamiento y trabajo en la provincia de Antioquia siglos XVI y XVII* (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010), 142.

De este modo, durante esta visita Herrera Campuzano trasladó a la población indígena del territorio hacia los nuevos pueblos (y resguardos) que fundó, los cuales eran: San Antonio de Buriticá, San Juan del Pie de la Cuesta (después designado con el nombre de San Jerónimo de los Cedros), Nuestra Señora de Sopetrán y San Lorenzo de Aburrá, en jurisdicción de Santafé de Antioquia; en Cáceres, Santiago de Arete y San Sebastián de Ormaná (los dos últimos fueron despoblados más tarde, en 1632); Tacu, en jurisdicción de San Jerónimo del Monte y Córcora en Guamocó (tanto Tacú como Córcora fueron fundaciones fracasadas). Más tarde, en el siglo XVIII, se crearon los resguardos de San Antonio de Pereira, Nuestra Señora de la Purificación de Sabaletas y San Antonio del Peñol, en torno a los ejes mineros de Rionegro y Marinilla; de igual forma, en 1777 se creó el resguardo de Cañasgordas, el cual nació como resultado de los múltiples intentos por pacificar a los indios chocoes¹¹.

Precisamente, durante el siglo XVIII se dio la coyuntura del cambio monárquico de los Austrias a los Borbones; las razones de este cambio exceden las pretensiones de la presente investigación¹², sin embargo, es

¹¹ Lina González Gómez, “Indios y ciudadanos en Antioquia, 1800-1850”, 21.

¹² Para tener información detallada de los procesos ocurridos en la península que desembocaron

menester tener en cuenta que los Borbones, lejos de ser “proteccionistas” —como los Austrias en relación con los indígenas—, propusieron desintegrar las tierras que habían sido asignadas a los mismos para que perdiesen, evidentemente, su carácter inalienable y para que, posteriormente, entraran a circular en el mercado en beneficio de la Corona¹³; así: “durante el reformismo borbón, el principal argumento para justificar la destrucción de los resguardos, fue la desproporción existente entre la tierra y el número de indios, debido al descenso de la población indígena”¹⁴. Este argumento con razones económicas de fondo, condujo, por lo demás, a otra oleada de visitas que tenían como propósito la desintegración de varios pueblos de indios y el reagrupamiento de los habitantes de dos o más de ellos en uno solo. Para el caso de Antioquia, el afán de los borbones por “liberar” las tierras que le habían sido asignadas a los indígenas para que las mismas circularan libremente en el mercado, llevó a que el funcionario Juan Antonio Mon

y Velarde, recorriese la provincia de Antioquia a finales del siglo XVIII —exactamente en 1785—, con el fin de alcanzar varios objetivos, entre ellos: el mejoramiento de la agricultura, el comercio, y sobre todo, de la Real Hacienda, poniendo a circular las tierras vacantes. Con estas miras, y respecto a los indígenas, dicho visitador fue enfático en tres puntos: el primero, sobre la prohibición del establecimiento de libres en los pueblos de indios, sin un debido permiso. El segundo, que habiendo algún pueblo con menos de diez tributarios debía trasladarse o agregarse en otro. Y, finalmente, que una vez un pueblo estuviese vacante, las tierras pasaban a la Corona, para que pudiesen ser vendidas libremente¹⁵.

Es notorio que la prohibición de habitar personas libres dentro de los resguardos se fue haciendo cada vez más flexible, pues para ese momento los libres que quisiesen establecerse en un pueblo de indios, debían obtener solamente un permiso¹⁶. De igual

en el cambio de monarquías, consultar: John Lynch, *La España del siglo XVIII* (Barcelona: Libros de Historia, 2010).

¹³ Con este motivo, y mediante la Real Cédula de 1770, se ordenó a las autoridades del virreinato de la Nueva Granada (creado en 1739), que corregimientos con poca población indígena podían ser unidos a otros pueblos.

¹⁴ González Gómez, “Indios y ciudadanos en Antioquia 1800-1850”, 18.

¹⁵ Emilio Robledo, *Bosquejo biográfico del señor oidor Juan Antonio Mon y Velarde* (Bogotá: Imprenta del banco de la república, 1953), 271.

¹⁶ Quizás eso fue debido a la “segregación de lo imposible” tal como lo llamarían los historiadores Carmen Barnad y Serge Gruzinski, pues las fronteras de las repúblicas de indios que pretendieron ser herméticas, ciertamente, resultaron ser una entelequia producto de las abstracciones teóricas preconizadas por la monarquía de los Austrias. Situación que, en últimas, conduciría bajo la monarquía de los Borbones, a una indiscriminada política de erección de parroquias de

forma, Mon y Velarde también alegaba que se debían insertar en la vida civilizada a los indígenas que se hallasen dispersos en los montes y en las chozas, incentivándoles a vivir en pueblos. Sobre este último punto, también señaló que la tierra debía ser concedida en común a todos los indios, pero que el usufructo era particular de quien lo beneficiara. Así pues, se puede argüir que el visitador asumió una posición esencialmente pragmática; si bien hacía énfasis en cómo debían efectuarse los traslados, a su vez, entendía a los resguardos como centros de producción y abastecimiento a las minas, y, por ende, instruía que en la medida de lo posible los mismos no fuesen desintegrados¹⁷; sin embargo, durante el siglo XIX aquellas medidas que los Borbones habían empezado a implementar sobre la disolución de dichos resguardos, volverían con más fuerza pero ahora en el marco de la República.

La “victoria” del individuo en la primera mitad del siglo XIX

Ese hombre nuevo es un hombre individual, desgajado de los vínculos

blancos allí donde se encontraban los pueblos con “corto número de yndios”. Ver: “La segregación imposible” en: Carmen Bernard y Serge Gruzinski, *Historia del Nuevo Mundo (tomo II)* (México, D.F: Fondo De Cultura Económica, 1999), 230-258.

¹⁷ Lina González Gómez, “Indios y ciudadanos en Antioquia 1800-1850”, 60-80.

de la antigua sociedad estamental y corporativa; la nueva sociedad, una sociedad contractual, surgida de un nuevo pacto social; la nueva política, la expresión de un nuevo soberano, el pueblo.

François Xavier Guerra, *Modernidad e Independencias*.

Lejos de establecer una genealogía de los diferentes procesos independentistas en Latinoamérica que se dieron al despuntar el siglo XIX¹⁸, es menester sobre este punto —y para efectos de la investigación— retener algunos aspectos puntuales, como el advenimiento de la idea de “nación” enmarcada en una comunidad y la emergencia del nuevo sistema de referencias en el que la figura del individuo como ciudadano se encontraba en el centro de la discusión.

En este sentido, en 1808 con la crisis de la monarquía española, y con las subsecuentes revoluciones independentistas latinoamericanas, se dio una serie de procesos sin precedentes en territorio americano, a saber: el surgimiento de naciones hispanoamericanas donde otrora sólo había colo-

¹⁸ Francois Xavier Guerra realiza un interesante análisis tanto de la revolución liberal española como de las revoluciones de independencia en Hispanoamérica, estableciendo un paralelismo entre dichas revoluciones y la Revolución Francesa. Ver: Guerra, *Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (México D.F: Fondo de Cultura Económica, 1993).

nias. Como consecuencia de la ruptura con la metrópoli, y durante la fase de la consolidación de la independencia (1810-1821), se empezó a abordar el problema de qué era la nación y por quienes estaba compuesta. En este sentido, la nación, en su afán por esbozar una comunidad compuesta por ciudadanos con una historia y una identidad en común, surgió como un conjunto cultural limitado, particular y autocontenido creado desde las élites. Aquella ficción de unidad, que durante la Colonia fue sustentada en la monarquía y en los reinos, las naciones decimonónicas se vieron abocadas a re-crearla desde un nuevo sistema de referencias con el propósito de estructurar sentimientos de pertenencia y órdenes de interioridad/exterioridad.

En Colombia en el siglo XIX, dichos sentimientos de igualdad y pertenencia estuvieron condicionados por la construcción de una unidad como orden, la cual, estrictamente, jerarquizó, contuvo e intentó controlar a la población. En este sentido, la mencionada unidad fue pensada desde y con las diferencias; así pues, más que propugnar por una igualdad efectiva, las élites neogranadinas prorrumpieron en la creación de proyectos que tenían como fin unificar, instituir y fijar *lo normal-nacional*, como una linealidad vertical generadora de clasificaciones jerárquicas internas, la cual, aunque en teoría pretendía construir y modelar un pueblo único, particular y ho-

mogéneo, defendió formas de diferenciación arraigadas desde la Colonia¹⁹. En este orden de ideas, es necesario entender que, para pensar el proceso de construcción de la nación colombiana, de la identidad colombiana, del sentimiento de pertenencia a un grupo, se requiere un necesario ejercicio crítico en el que se esboce qué y quiénes, históricamente han quedado al margen de dicha “colombianidad”.

Ahora bien, la conciencia criolla, por su parte, fue el primer pilar para la formación de una identidad de élite nacional; si bien se trataba de una conciencia fundada en el rechazo de la dominación española, al mismo tiempo, estaba marcada y era plausible por su herencia. De ahí que para los criollos constituirse, luego de la independencia, como élite nacional, era parte esencial de su lucha autodeterminarse y diferenciarse del pueblo bajo, de los negros, y los indios. Esta naciente élite, a *grosso modo*, tuvo dos grandes desafíos: el primero —ya anunciado anteriormente— consistió en introyectar en la población un sentido de pertenencia a la abstracción escenificada en la “nación”; así, la retórica nacionalista y la propaganda política les trazaba a las élites el desafío de mantener las jerarquías diferenciadoras en medio de un discurso que igualaba a la mayoría al estatus de ciudadanos:

¹⁹ Arias Vanegas, *Nación y diferencia en el siglo XIX colombiano*, 22.

[...] este reto era particularmente importante para los grupos dominantes, que habían fundado su distancia frente al pueblo bajo un orden aristocrático-cortesano proveniente de la tradición hispánica y de la sociedad estamental del régimen colonial²⁰.

El segundo reto estribaba en hacer frente al proyecto civilizador ya que, en el fondo, las nuevas élites nacionales no pudieron pensarse por fuera de los referentes esbozados por Europa de lo que era ser civilizado, en este sentido:

Las naciones hispanoamericanas se constituyeron en proyectos localizados de la civilización, en proyectos cosmopolitas de ser parte del mundo moderno. La lucha de la civilización contra la barbarie fue una cruzada transnacional, nacionalizada por las élites locales, que validaban su posición por medio de esta lucha²¹.

De este modo, el deseo civilizador también operó como generador de jerarquías internas, permitiendo a la élite marcar y definir distancias frente al pueblo, utilizando para ello ejercicios de gobierno sobre los otros, justificados en que dicha élite se tenía a sí misma como la imagen de lo civilizado en tanto europeo-descendientes. En este contexto dicotómico entre barbarie y civilización, se propuso que la vida

²⁰ *Ibid.*, 44.

²¹ *Ibid.*, 20.

de los indígenas y sus formas comunales de existencia eran incompatibles con dicho afán civilizatorio. A raíz de esto último se dieron varios fenómenos de innegable relevancia, entre ellos: la declaratoria de ciudadanía a los mismos indígenas, la disolución y repartimiento de sus resguardos, y, finalmente, la posibilidad de que dichos indígenas pudiesen vender o enajenar (privatizar) la tierra otorgada a causa del repartimiento.

Convertir a los salvajes en ciudadanos en el marco del paradigma civilizatorio

La continua presencia de individuos de castas en tierras de indios y el crecimiento del mestizaje suscitaron conflictos antiquísimos por el territorio. Así pues, —tal como se ha señalado anteriormente— desde mediados del siglo XVIII, y a lo largo del siglo XIX, dichas situaciones fueron usadas como argumentos para consolidar una política contra la existencia de los resguardos, hecho que tomó fuerza durante los primeros años de la República, pues la tenencia comunal (o corporativa de la tierra) iba en contravía de las ideas liberales sobre la circulación de la tierra, y, en especial, iba en detrimento de la idea de civilización preconizada por las élites nacionales.

En este contexto, en diciembre de 1811, el Supremo Poder Legislativo del Estado de Antioquia acordó y

sancionó la “Superior Declaratoria en favor de la libertad de los indios tributarios” mediante la cual los mismos quedaban elevados a la categoría de ciudadanos²². A través de esta declaratoria, a su vez, se intentó dejar atrás los principales elementos de la política indigenista colonial de los Austrias y los Borbones, tales como: el tributo, el cura doctrinero, el corregidor, las propiedades comunales enmarcadas en la figura del resguardo y el cabildo indígena. No obstante, tales “prerrogativas” venían aparejadas con responsa-

²² Este acto no se realizó de forma inédita en Antioquia. En septiembre de 1810 la Junta Suprema de Santafé, había acordado, mediante el decreto de 24 de septiembre, artículo 2: “consiguiente a la referida igualación y ciudadanía concedido a los indios con restitución plena de sus derechos en cuyo goce va a entrar, *se les repartirán en propiedad las tierras de sus resguardos distribuyéndoseles a cada pueblo según su justo valor y en suertes separadas con proporción a sus familias* para que las disfruten aprovechándose de todas sus producciones naturales e industriales, *con la sola condición de que por ahora no pueda enajenar, donar o deprenderse por otra vía de la porción de tierra que les tocara en la distribución hasta que pasados veinte años*, hayan tomado apego al dominio y versándose en la administración *de modo que no sea fácil engañarlos ni reducirlos valiéndose de su natural sencillez* para despojarlos de su pertenencia territorial” [la negrilla y la cursiva son mías]. Ver: Roque Roldán Ortega y Alfonso Flórez Esparragoza, *Fuero indígena* (Bogotá: Editorial Presencia, 1983), 37. Sobre este apartado llama la atención que a la par que se elevaba al indio a calidad de ciudadano, también les eran divididas las tierras de resguardo, las cuales no podían enajenar de forma inmediata, como sí pasaría más adelante, con las Reformas de Medio Siglo.

bilidades: los indios debían cancelar los tributos atrasados, pagar por su propia cuenta los servicios del cura, y renunciar a la parte de los resguardos que no se encontraba cultivada; de este modo, desaparecía la propiedad comunal y cada familia obtenía un lote de terreno para abastecer sus necesidades básicas, sobre el cual se les prohibió ceder su dominio por ocho años, tanto por donaciones como por ventas²³. En lo tocante a las tierras vacantes, es decir, las que no estaban cultivadas, se decidió asignar una parte a la escuela de letras primarias. Asimismo, la Superior Declaratoria autorizó los enlaces matrimoniales de los indios con otras castas y permitió su libre circulación a otros pueblos y parroquias: con esta disposición se pretendió eliminar aquella demarcación colonial entre república de blancos y república de indios —aunque, en esencia, dicha demarcación siempre fue una entelequia—.

De este modo, alegando la necesaria igualdad entre los hombres en la naciente república, los legisladores y la élite en general en su “cruzada” contra la barbarie, se arrogaron el poder de civilizar a los indios, pues su “natural sencillez”, sus formas de re-

²³ Yoer Javier Castaño, “De menores de edad a ciudadanos: los indígenas de Antioquia y otras zonas neogranadinas frente a los postulados libertarios de la primera república, 1810 – 1816” *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* Vol:13: n.º 1 (2008):3.

lacionarse con la naturaleza y con el mundo social, era un remanente del Antiguo Régimen. Es importante aclarar, no obstante, que dicha declaratoria de igualdad traslucida en la ciudadanía siguió perpetuando las jerarquías internas diferenciadoras, pues ya que ser ciudadano, realmente, implicaba ser libre, tener derechos políticos en la vida constitucional y poder participar del poder político; y para ejercer esos derechos, había que estar inscrito en ciertas tramas de significación social, cultural, y económica, de las cuales los indígenas estaban excluidos por su “natural ignorancia”. Por lo demás, la mayoría de los indios de la provincia no acogieron de buena manera los nuevos decretos debido a los perjuicios económicos, y, como consecuencia de ello, en algunos casos pidieron la revocación de la sanción de libertad para que se les dejara en su antiguo estado²⁴.

²⁴ Se puede afirmar en este punto que, siguiendo a la historiadora Elizabeth Karina Salgado, durante los primeros años de la república en los indígenas no hubo una unanimidad patriota o realista, y sí existió, en cambio, un deseo a preservar un *status quo*: “si retomamos la propuesta de ver más allá del binomio clásico que opone un indio resistente a un indio colaborador, es posible comprender que estas poblaciones elaboraron respuestas estratégicas y creativas ante la legislación independentista. Ver: Elizabeth Karina Salgado, “Indios, ciudadanía y tributo en la Independencia neogranadina. Antioquia (1810-1816)” *Trashumante. Revista americana de Historia Social* n° 4 (2014): 39.

Del buen salvaje al homo economicus

Pero si se trata de comprobar cuál es, en realidad, la función general que cumple el concepto de civilización y cuál es la generalidad que se pretenden designar con estas acciones y actitudes humanas al agruparlas bajo el término de civilizadas, llegamos a una conclusión muy simple: este concepto expresa la autoconciencia de occidente. También podría denominarse “conciencia nacional”. El concepto resume todo aquello que la sociedad occidental de los últimos dos o tres siglos cree llevar de ventaja a las sociedades anteriores o las contemporáneas más “primitivas”.

Norbert Elias, *El proceso de la Civilización*.

Más tarde, los liberales de mediados de siglo XIX en la República de la Nueva Granada, en palabras de Brooke Larson, “al atisbar dentro del abigarrado corazón de las tinieblas de su nación”²⁵ produjeron un corpus de pensamiento económico, político y social profundamente prescriptivo e impositivo. En consecuencia, dichos liberales propugnaron por desmontar los remanentes del Estado colonial

²⁵ Brooke Larson, *Indígenas, élites y estado en la formación de las repúblicas Andinas* (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial, 2002), 6.

que aún existían para la época²⁶; y así fue como se puso en práctica el *laissez faire, laissez passer*, en otras palabras, el librecambismo económico con ideas tomadas del liberalismo clásico inglés, pero con matices nacionales y regionales²⁷.

En este contexto, emergieron discursos contra el proteccionismo económico a favor del libre mercado, cuestionando así, las regulaciones prohibitivas de las importaciones, y, en general, el sistema de impuestos existente para la época. Además de esto, cada individuo-ciudadano debía ser productivo, y su forma de existencia tenía que responder a las demandas del comercio y la industria, ejes subsidiarios de las lógicas capitalistas de libre competencia tan en boga por aquella época.

²⁶ Lázaro Mejía Arango, *Los radicales. Historia política del radicalismo del siglo XIX* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007), 19.

²⁷ En palabras de Mauricio Andrés Ramírez Gómez: “es pertinente mencionar que estas teorías de libre cambio, para el caso colombiano, adquirieron un sentido diferente en su aplicación con respecto al contexto europeo. Mientras que en Europa surgieron en un ambiente de pragmatismo mercante acompañado del auge del comercio, la navegación y la monetarización creciente durante los siglos XIV a XVIII, en el contexto colombiano se mostró como un discurso que cuestionó las estructuras y la institucionalidad colonial impuesta por los españoles, las cuales consideraron como perseguidoras y demasiado complejas para el buen mercado interno”. Ver: Mauricio Andrés Ramírez, “Pensadores económicos de la segunda mitad del siglo XIX en Colombia” *Ecos de economía* No. 19 (2004): 130.

Estos cambios que tuvieron su momento inicial entre 1845 y 1863, iniciaron, tímidamente, con el gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera (1845-1849), pues, aunque fue elegido en nombre del ala conservadora, contribuyó a imponer ciertos principios liberales en lo tocante al manejo del Estado. Durante su gobierno, se empezó a hablar, por un lado, de la conveniencia de desmontar los sistemas tributarios coloniales centrados en el tabaco y el aguardiente, los cuales impedían el libre manejo de la actividad privada, y, por otro, de potenciar el sistema de libre cambio a través de la reducción de los derechos de importación para el consumo nacional. De igual manera, se impuso la idea de que el desarrollo económico estaba estrechamente ligado al comercio internacional, para lo cual era indispensable propiciar la producción de bienes agrícolas y mineros que pudiesen ser vendidos en el mercado internacional; para alcanzar este último cometido, también era sumamente importante mejorar las vías de comunicación con el exterior debido al notorio aislamiento geográfico que se vivía para la época y al deficiente sistema de transporte²⁸. Sin embargo, fue con la presidencia de José Hilario López (1849-1853), en donde se aceleraron los esfuerzos

²⁸ Según esto, se podría afirmar que el gobierno de Mosquera aportó a la Revolución del Medio Siglo la doctrina de libre cambio y las primeras transformaciones del sistema de rentas.

por tener una ruptura efectiva con el pasado colonial, no solo en un sentido económico al propiciar el librecambio, la eliminación de monopolios de rentas y descentralización de las mismas, sino también en un plano social y religioso: se extinguió la pena de muerte, se instauró la libertad de imprenta, se abolió la esclavitud, se reiteró la necesaria eliminación de los resguardos y la enajenación de las tierras de los indígenas, y se separaron, finalmente, a la Iglesia del Estado²⁹. Por lo demás, el punto de cierre de la presente investigación es 1863, precisamente porque durante ese año con la nueva Constitución, se da inicio a la época federal en donde se radicalizaron las medidas encarnadas en las Reformas de Medio Siglo en el marco de una fuerte autonomía por parte de los estados, lo cual comporta otro tipo de consideraciones a las tratadas en este artículo³⁰.

Ahora bien, en este marco de preponderancia del liberalismo econó-

mico enarbolado por las reformas llevadas a cabo a mediados de siglo, se definieron a los indígenas y sus formas comunales de existencia como lo antitético a la figura del *homo economicus*, el actor económico racional dotado de los valores de la Modernidad y de las normas culturales y económicas liberales³¹ y, por tanto, debían ser integrados a las nuevas realidades económicas, políticas y culturales. De ahí que en 1851, y con el propósito de dar libre circulación a la propiedad territorial, se expidió la ley 30 sobre la rendición de censos³². Un año antes, en 1850, mediante la ley 22, se autorizó a las cámaras provinciales para proceder a la división, repartición y libre enajenación de los resguardos³³, pues la tenencia comunal-corporativa de la tierra por parte de los indios, seguía siendo, desde cualquier punto de vista, un óbice para el progreso económico, y sus condiciones materiales, éticas y simbólicas, una traba al individualismo primigenio propuesto por el imaginario social moderno, defendido, a su vez, por el liberalismo.

²⁹ Jorge Orlando Melo, “las vicisitudes del modelo liberal (1850-1899)” en *Historia Económica de Colombia* (Bogotá: Siglo XXI, 1987), 146-147.

³⁰ Esta última afirmación, desde luego, se debe matizar para el caso de Antioquia, en donde, a partir de 1856, al crearse el Estado Federal de Antioquia, se dio paso a la materialización de las aspiraciones del conservatismo antioqueño profundamente religioso y con un *ethos* socio-cultural particular. Ver: Luis Javier Ortiz Mesa, “Antioquia durante la federación, 1850-1855”, *Anuario de Historia Regional y De Las Fronteras* Vol 13: n° 1 (2008): 59-80.

³¹ Brooke Larson, *Indígenas, élites y estado*, 6.

³² Tirado Mejía, “El estado y la política en el siglo XIX”, 345.

³³ Lina González Gómez, “Indios y ciudadanos en Antioquia, 1800-1850”, 104.

Indios en Antioquia durante la segunda mitad del siglo XIX

Así fue como se dio la desintegración legal de los resguardos a mitad del siglo XIX en territorio antioqueño, entre ellos: el de Sopetrán, Sabanalarga y Buriticá, en el occidente, El Peñol, San Antonio de Pereira, Nuestra Señora de la Estrella, y el pueblo de Sabaletas, en el oriente, y solo uno de estos logró sobrevivir hasta los albores del siglo XX, el de Cañasgordas (llamado resguardo de Murrí en el siglo XX). Y si bien las medidas de eliminación y enajenación de los resguardos de las tierras de los indígenas que adoptaron las provincias —entre ellas Antioquia— fueron producto del afán civilizatorio de los liberales; lo cierto es que —tal como se verá más adelante— dichas medidas trastocaron, de manera negativa, las condiciones de existencia de los indígenas.

En este punto, cabe señalar que la élite antioqueña también sostuvo una línea vertical generadora de clasificaciones jerárquicas internas soterrada en la pretensión de moldear un pueblo homogéneo. Se suponía que, en teoría, todos los sujetos a partir de 1850 habían alcanzado la categoría de ciudadanos en el terreno jurídico, y que, por tanto, eran iguales entre sí. Empero, dicha élite clasificó, segmentó y diferenció a la población con el propósito, por un lado, de intervenirla, y por el otro, de sostener una suerte de

pathos de la distancia³⁴ con esos otros que consideraba más “primitivos”, incivilizados, y, en general inferiores. Llama la atención, por ejemplo, que, en 1847 el gobierno de la provincia de Antioquia le señalase al director de caminos que³⁵:

En el territorio casi decierto que media entre los llanos de Frontino i el puerto a donde debe ir a terminar el camino nacional cuya direccion esta encargada a u[sted] *hai muchos indijenas en el estado salvaje i poco distantes de él, que es necesario hacer con ellos una poblacion.* Esto informado que algunos individuos de los que hai establecidos en aquella parte, o que se introducen con motivo de rescates o de buscar minas en aquellas montañas, despojan a los indijenas de lo que poseen, los amenazan e intimidan, valiéndose para esto muchas veces del nombre de la

³⁴ Concepto originalmente acuñado por Friedrich Nietzsche para explicar el sentimiento duradero de una especie “superior” dominadora sobre una “inferior”. Ver: Friedrich Nietzsche, *La genealogía de la moral*. (México: Alianza Editorial, 1989). En el presente artículo, dicho concepto, guardando las distancias con su momento y contexto de emergencia histórico, es usado para explicar cómo la élite antioqueña decimonónica defendió formas de distancia y diferenciación arraigadas desde la Colonia.

³⁵ Se debe recordar que, en general, durante el siglo XIX colombiano siempre estuvo en el centro de la discusión la necesidad de comunicar las regiones del país entre sí, y a su vez, con el exterior. Esta preocupación aumentaría en el marco de los gobiernos liberales, pues se creía que la única forma de potenciar la producción regional dependía de su inserción en mercados externos.

autoridad pública; *con lo que hace que aquellos indijenas procuren remontarse, i huir del contacto de la jente civilizada*, con notable perjuicio suyo i del país, he resuelto lo que sigue: Encomiéndose al señor subdirector de caminos, encargado de la direccion del que sigue al golfo de Urabá, al procurar por medios suaves hacer i fijar los indijenas que hai en aquellas montañas, en los lugares mas convenientes. Al efecto habrá de inspirarles confianza, persuadiéndoles que el *Gobierno de República i sus autoridades no pretenden de ningun modo perjudicar, imponerles pechas, ni causarles esaccion alguna; sino antes por el contrario, protegerlos i defenderlos de los que intentan despojarlos o perseguirlos*³⁶.

Con un tono aparentemente protector, se señala, en el fragmento anteriormente citado, la necesidad de reducir a los indígenas “salvajes” del Llano de Frontino y formar con ellos población, para que de este modo no estén alejados de la “jente civilizada”. De ahí que la labor que la Colonia se había arrogado y defendido insaciablemente siguiese presente como un fenómeno inscrito en la larga duración: aquella de reducir, proteger de intrusos y civilizar a los indígenas, solo que ahora dicha labor era efectuada por los dirigentes de la República guiados por

³⁶ AHA, República, *Junta Administrativa*, Tomo 1117, Documento 4, “Copiador de oficios del subdirector del camino nacional”, 6 de julio de 1847, f.294r-v. (La cursiva es mía)

ideas modernizantes y económicas, signadas, en el fondo, por intenciones civilizatorias. Si bien aquella prefiguración del otro como salvaje fue —y sigue siendo— un mecanismo esencialmente discursivo —y ontológico—, no se debe perder de vista que los discursos, y en general, las formas de decir y enunciar desde posiciones hegemónicas tienen una materialidad real, es decir, afectan concretamente a aquellos sobre los que *se dice*. En este caso, la asimilación discursiva del indígena como salvaje propició y justificó acciones e intervenciones sobre los mismos.

Asimismo, en esta línea de ideas se puede distinguir que, una cosa era aquellos indios que rehuían del poder del Estado y que durante el siglo XIX seguían sin reducirse a poblados enmarcados en la institución del resguardo, y otra, aquellos que se encontraban reducidos en poblaciones; los primeros eran concebidos como salvajes indómitos que necesitaban ser atraídos al campo de poder de la República; los segundos, por su parte, los “buenos salvajes”, es decir, los resguardados, estaban “más cerca” del paradigma civilizatorio siempre y cuando terminaran de insertarse en las lógicas económicas y culturales propuestas por el liberalismo. En consecuencia, y desde una perspectiva a escala, se podría aducir que los indígenas, en un nivel amplio, habían sido diferenciados y jerarquizados con relación al resto de

la población, y aun así, dentro de los mismos grupos indígenas recayeron otras diferenciaciones y segmentaciones particulares, tal como expone un funcionario de la época:

Peculiares son las circunstancias en que se encuentran los indijenas que moran en estos estensos territorios: compuestos de diferentes tribus, mas selváticas i anomadas, otras domesticadas i estacionarias, i algunas enteramente urañas i bozales; diversificándose su carácter e inclinaciones, por sus costumbres i oficios; por manera que es imposible amalgamar los intereses, compaginar las pretensiones, i domeñar los instintos cerriles de aquella raza.³⁷

En cualquier caso, para lograr salir de aquella ignominia que se le adjudicaba al indígena era imprescindible, en primer lugar, reducirlos³⁸, y luego, siendo un indio “domesticado i estacionario”, insertarse en la concepción de la libre circulación de la tierra (privatización de esta) y de la mano de obra; la forma para lograr eso último

era mediante la libre enajenación de los terrenos de resguardo que ya habían sido repartidos entre los indígenas a lo largo del siglo XIX. De hecho, antes de que se promulgase la ley del 22 de junio de 1850³⁹, seguían pesando algunas restricciones para que los indígenas pudiesen “vender, cambiar y disponer de los resguardos del modo que lo juzguen útil a sus intereses”, las cuales venían de tiempo atrás; por ejemplo, en 1821 la ley del 11 de octubre señalaba, precisamente, que “los resguardos y tierras asignados a los indígenas por las leyes españolas, y que ahora han poseído en común, o en porciones distribuidas a su familias (...) se les repartirá en pleno dominio de propiedad”⁴⁰, más tarde, mediante la ley del 6 de marzo de 1832, se rectifica la manera en que debe hacerse la distribución de los resguardos, y se aclara que, art.7: “ningún indígena podrá vender la porción de tierra que se le haya adjudicado antes del término de

³⁷ AHA, República, *Cámara Provincial*, Tomo 1785, Documento 2, “Contiene informes del gobernador y tesorero de la Provincia”, 1852, f.152r.

³⁸ Decreto de 11 de julio de 1826, *sobre civilización de los indígenas*. Artículo 1: “Para promover eficazmente la civilización de los indígenas se irán estableciendo en el territorio en que vagan, nuevas poblaciones a las que por medios suaves se reduzcan a vivir”. Ver: Roldan Ortega y Flórez Esparragoza, *Fuero indígena*, 47.

³⁹ En un sentido lato, dicha ley arregló “la medida, repartimiento, adjudicación y libre enajenación de los resguardos de indígenas, pudiendo en consecuencia, autorizar a éstos para disponer de sus propiedades del mismo modo y por los propios títulos que los demás granadinos” (Colombia, Ley de 22 de junio de 1850: art. 4). Ver: Isabela Figueroa, “Legislación marginal, desposesión indígena, civilización en proceso: Ecuador y Colombia” *Nómadas* 45 (octubre de 2016): 45.

⁴⁰ Roldan Ortega y Flórez Esparragoza, *Fuero indígena*, 38.

diez años⁴¹, posterior a esto, según la ley del 23 de junio de 1843, art.1, las tierras de los indígenas no podían ser enajenables en un lapso de 20 años⁴². Esta última medida de protección duraría hasta la mencionada ley de 1850.

Es interesante, sobre este asunto, las distintas estrategias y mecanismos preconizados por los gobernadores y funcionarios de la República, y que tenían como fin último que los indígenas pudiesen enajenar los terrenos de resguardo que les habían sido repartidos; en algunos casos, se alegaba la capacidad de dichos indígenas de manejar sus propios bienes, y en otros, por el contrario, se argüía la inutilidad de los mismos, y por ende, se llegaba a la conclusión de que era mejor que sus terrenos estuvieran en manos de terceros que pudiesen contribuir al progreso y prosperidad agrícola, dos preocupaciones, por lo demás, muy recurrentes en los liberales de mediados de siglo. En lo tocante al primero caso, es dicente una ordenanza expedida el 20 de septiembre de 1848, que rezaba lo siguiente:

La Cámara de la provincia de Antioquia, usando de la atribución 7ma del art. 3. de la lei de 3 de junio último, orgánica de la administración i reji-men municipal; i considerando: que

los indijenas de los distritos parroquiales de Buriticá, Córdoba, la Estrella, Peñol, Sabanalarga i Sopetrán, a quienes se ha repartido terrenos de resguardos, son capaces de manejar sus bienes. Ordena: Art. Único – Los terrenos de resguardos repartidos hasta esta fecha en los distritos parroquiales arriba espresados son enajenables por los que los posean, como los demas bienes inmuebles⁴³.

Así pues, para poder privatizar las tierras de los indígenas, se les reconocía cierta capacidad de manejar sus bienes como cualquier otro ciudadano de la nación. Se buscaba, mediante este tipo de ordenanzas, que el indígena pudiese acceder a los modos de acción y pensamiento propios de una vida civilizada escenificada en el *homo economicus*, cambiando así las formas en que otrora se relacionaban con el espacio; sin embargo, dicho campo de acción propio de un ciudadano era anulado para estos indígenas, por ejemplo, en la representación política, y en general, en las posibilidades —o imposibilidades— de acceso al poder. Ahora bien, en lo respectivo a la segunda estrategia mencionada anteriormente, en un informe dirigido a la cámara provincial por el gobernador Miguel de La Rota, este señalaba que:

⁴¹ *Ibid.*, 56.

⁴² Isabela Figueroa, “Legislación marginal, desposesión indígena...”, *Nómadas* 45 (octubre de 2016): 44.

⁴³ AHA, República, *Ordenanzas*, Tomo i 175, “Permitiendo a los indijenas a quienes se han repartido terrenos de resguardo, el que puedan enajenarlos”, 20 de septiembre 1848, f.5.

Careciendo la Gobernación de noticias oficiales sobre la positiva situación de este negocio [es decir, sobre el estado de los resguardos, su división y enajenación], privome de la complacencia de sujeriros ideal procesos acerca de él; pero sabiendo lo q[u]e algunos terrenos de indígenas están proindivisos, he creído de mi obligación, exitar la solicitud patriótica de la Cámara, a fin de que digne consagrar algunos momentos al ecsamen de aquel. Si la prohibicion de enajenar los resguardos es de funesto detrimento a los indígenas i a la prosperidad agrícola de la prov[inci]a, *el mantener esos terrenos estancados, en manos inertes e inespertas es lo mismo q[u]e impedir el fomento i simetría de las poblaciones, su hornato i progeso*; pues en en lugar de huertos i dehezas q[u]e proporcionen gozes i comodidades a los habitantes de aquellos, *solo existirán terrenos eriales improductivos q[u]e quedaran sin perspectiva i denuncia el abandono i negligencia de los poseedores*⁴⁴.

Por un lado, es inquietante la poca comprensión que la Gobernación tenía del estado de los resguardos, pues no se tenía información exacta de sus linderos, reparticiones y títulos de propiedad. Por otro, llama la atención que para 1851 aún subsistiesen algunos

⁴⁴ AHA, República, *Asamblea*, Tomo 2270, Doc.3, “Informe que el gobernador de la provincia de Antioquia dirige a la camara de ella en sus sesiones extraordinarias de 1851”, 1851, f.55r. (La cursiva es mía).

terrenos indígenas *proindivisos*⁴⁵; se podría suponer, a manera de hipótesis, que el fragmento citado hace referencia, particularmente, a las tierras pertenecientes al resguardo de Cañasgordas, pues la disolución de dicho resguardo fue un proceso lento, plagado de conflictos e intrigas, que se prolongaría hasta el siglo XX⁴⁶. Sin embargo, lo más importante del informe estriba en los recursos utilizados para argumentar la necesaria privatización de la tierra de los indígenas: en primer lugar, se apela a la supuesta inexperiencia de dichos indígenas para usufructuar sus propias tierras ya que “en sus manos inertes e inespertas es lo mismo impedir el fomento i simetría de las poblaciones”, en segundo lugar, se apela a las ideas de progreso y prosperidad, ejes estructurantes del espíritu de la época. El informe termina replicando que, si se les concede a los indígenas libertad absoluta para vender los resguardos, sería una “decisión eminentemente benéfica a esa raza desgraciada, además de consultar los principios económicos i avances graduales de la agricultura e industria”⁴⁷.

⁴⁵ Expresión jurídica de origen latino que hace referencia a algo que pertenece a varias personas en común sin estar dividido.

⁴⁶ Lina Marcela González Gómez, “Territorio, poblamiento y presencia indígena en el occidente antioqueño durante el siglo XIX” (Tesis de maestría en Ciencias Sociales, Universidad de Antioquia, 1997), 74.

⁴⁷ AHA, República, *Asamblea*, Tomo 2270,

De este modo, es evidente una vez más cómo la tarea civilizadora de la élite antioqueña de siglo XIX se justificó en las jerarquías internas existentes en aquel momento; así, aquella raza “inferior y desgraciada” encarnada en los indígenas, debía incorporarse a “los principios económicos i avances graduales de la agricultura e industria”⁴⁸ vendiendo sus terrenos, y a su vez, siendo productivos a la economía.

“En una palabra, es un desorden”

Según se ha señalado, los indígenas fueron confinados territorialmente desde la Colonia en la institución del resguardo; de esta manera, la segmentación y diferenciación que recayó sobre los indígenas no solo pasó por lo racial y lo moral, sino también por lo espacial. Desde las primeras reducciones y congregaciones, la institución no dejó de tener problemas; el primero y más recurrente, fue el carácter poroso de sus fronteras, toda vez que las mismas se pretendían herméticas con relación a las otras castas. El segundo tuvo que ver con el deseo de los Borbones por acaparar la tierra de los resguardos en la que hubiese pocos indígenas, estimulando así las agregaciones entre pueblos; el tercero, al despuntar la vida republicana, fue el profundo deseo de

Doc.3, “Informe que el gobernador de la provincia de Antioquia dirige a la camara de ella en sus sesiones extraordinarias de 1851”, 1851, f.55r.

⁴⁸ *Ibid.*

los dirigentes de la naciente nación de privatizar las tierras de resguardo para que pudiesen entrar en el mercado.

Lo paradójico estriba en que, finalmente, cuando durante el siglo XIX se lograron disolver los “agonizantes” resguardos para poder enajenarlos, dicho proceso no dejó de estar plagado de problemas, pues en general, los repartimientos se hicieron de una manera sumamente descontrolada y lejos del control efectivo del Estado republicano; en este sentido, y tal como se ha señalado, era común que se desconociese los linderos de cada repartimiento, qué porciones de tierras se les había adjudicado a los indígenas y mediante qué títulos. Esto, sumado a la cambiante política sobre los indígenas y sus derechos en lo relativo a la tenencia de la tierra.

Para 1845, el funcionario Concepción Martínez, respecto a los resguardos de Buriticá, Sopetrán, Córdoba, Sabanalarga, y Cañasgordas, aseguraba que se debían verificar los repartimientos hechos de los mismos con suma “claridad e inteligencia” pues de lo contrario, “no podrá saberse jamás lo que corresponde al area de la poblacion, ni a la escuela, ni a la misma parte que toque a los indijenas, *en una palabra, es un desorden*”⁴⁹. Respecto a Buriticá, Martínez señalaba que:

⁴⁹ AHA, República, *Gobierno Provincial*, Tomo 1546, Doc. 1, “Repartimiento de resguardos de Buriticá”, 25 de abril de 1845, f.99r-v.

[...] es perjudicial a los indiejas la distribución personal de los resguardos. Es cierto que, el repartimiento se verificó pero contiene varios defectos q[u]e hasta ahora no ha sido aproado por la g[oberna]cion y los indijenas se deniegan a dar el papel p[ar]a las cartas de entrega sobre lo cual espero que us[ted] se sirva resolver si debe o no obligarles a esto⁵⁰.

La situación que era denunciada para este resguardo también era bastante común en los demás resguardos de la región antioqueña; no obstante, es importante resaltar que la forma en que se señala que dichos indígenas se “deniegan a dar el papel p[ar]a las cartas de entrega”, se podría asumir como si fuese una forma subrepticia de resistencia frente al fenómeno de repartimiento y enajenación de sus terrenos.

Entonces, lo recurrente debido a la profunda confusión reinante a raíz de los primeros repartimientos, era que se volviesen a hacer los mismos, o por lo menos a rectificar. Un caso que señala esto último, es el resguardo de Cañasgordas, para el cual, en 1848, se dictó ordenanza “para rectificar el repartimiento de los terrenos de los indígenas de Cañasgordas” con el fin de que “todos tengan derecho a los terrenos”⁵¹, sin embargo, años más tarde,

⁵⁰ *Ibid.*

⁵¹ AHA, República, *Asamblea*, Tomo 2298, Doc. 6, “Petición de procurador parroquial de Fronti-

exactamente en 1856, el procurador parroquial de Frontino dirigió la palabra ante la Asamblea Constituyente, para denotar que:

En el año de 1838 fueron divididos los terrenos de los indijenas de Cañasgordas como los comprenden este distrito, una parte de ellos que fueron entregados a aquellos indijenas y manifiesto: que habiendose entregado a mucha parte de estos la porcion que les correspondia por una papeleta dada por Martin Agudelo, como protector nombrado por el gobierno para verificacion del reparto de dichos terrenos, caresio de poner en el libro de resguardo la copia de unas papeletas las cuales hoi si voso[tros] hoi como que está en nuestras manos no dais una ordenanza que favorezca a tantos desgraciados: sin duda perderian el único bien que poseen cual es sus terrenos cuando no ha sido el defecto del agraciado sino del funcionario que les entrego no hayarse sentada su partida de posesion en el libro de registro teniendo hoy una simple papeleta que no sirve como un documento por carecer de aquella formalidad que debio llenar Agudelo asentando en el libro espresado pues estaba ganando su salario el cual le indinizaron con terrenos que pertenecian a ellos mismos los cuales fueron tributarios segun se bé por los resibos que aun conserban algunos de los agraciados⁵².

no”, 1 de septiembre de 1856, f.593r.

⁵² *Ibid.*

Si bien el proceso de desintegración y reparto definitivo del resguardo de Cañasgordas concluyó en el siglo XX y no en 1838, es relevante la información que trae a colación el procurador parroquial de Frontino en tanto que señala que, al momento del primer repartimiento, no se les hizo a los indígenas partida de posesión que legitimase los terrenos que recibieron en dicho repartimiento. Más allá de ser un error particular cometido por Martín Agudelo, el mismo es dicente de lo sintomático de la situación de completo desorden y desconocimiento en que se encontraban los repartimientos al llegar la mitad del siglo XIX. En este sentido, es posible afirmar que el afán civilizatorio escenificado por los liberales de mediados de siglo no sólo trastocó los marcos en los que los indígenas podían pensarse a sí mismos —pues ahora lo debían hacer en tanto *homo economicus*—, sino que también modificó sus relaciones con el espacio, la tierra y el entorno social.

Resistencias de los indígenas: procesos de conflicto en relación con los límites hegemónicos

Buena parte de la historiografía antioqueña les ha asignado a los indígenas, generalmente, el papel de actores pasivos y receptivos de la historia en relación a los proyectos “civilizados”, que, desde el periodo colonial, y hasta nuestros días, han operado

en torno a dichos sujetos⁵³; y, en este sentido, se ha caído en el craso error de creer que estos indígenas no tuvieron formas de resistencia, o supervivencia alternativa, en oposición a los discursos hegemónicos republicanos y liberales que pretendían fragmentar sus resguardos y potenciar el ejercicio de la actividad económica individual, nunca comunal.

Sobre este punto es importante tener en cuenta que la resistencia como respuesta al ejercicio de poder sobre el cuerpo, los grupos, las afecciones, etc., es constitutiva, precisamente de las relaciones de poder, debido a que “en el momento mismo en el que se da una relación de poder, existe la posibilidad de resistencia”⁵⁴, y por tanto, también es crucial poner en el centro de la discusión el hecho de que los regímenes hegemónicos más que anular el conflicto con los otros, lo que buscan es establecer los campos de posibilidades para el conflicto; lo cual, en últimas, no implica que, por ejemplo, los indígenas no pudiesen organizarse y reclamar; más bien, lo hacían en los términos que establecía la hegemonía,

⁵³ Juan David Montoya, “Los hijos del desierto: indígena, poblamiento y violencia en el occidente de Antioquia, 1776-1887”, en *Los “otros de las independencias, los “otros” de la nación*, ed. María Eugenia Chaves (Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2015), 231.

⁵⁴ Renaldo Giraldo Díaz, “Poder y resistencia en Michel Foucault”, *Tabula Rasa* No.4 (enero-junio de 2006): 117.

en este caso, política y económica. Esto último, tampoco significa que los grupos y movimientos indígenas siempre debieron limitar su accionar a las fronteras establecidas por la hegemonía, pues la misma es un constructo dinámico, y en algunos casos, con brechas abiertas desde abajo⁵⁵. En consecuencia, es menester distinguir los procesos de conflicto que trabajan dentro de los límites hegemónicos de los que trabajan en la frontera de la hegemonía sobre esos mismos límites, buscando transformarlos de manera radical.

Es ilustrativo, en este caso, que el 19 de mayo de 1845, en Medellín, el indígena Sacramento Blandón del pueblo de San Antonio, se dirigiese al gobernador de la provincia, arguyendo que, por comunicación de la ley de 23 de junio de 1843, se anularon las ventas de las tierras que le repartieron⁵⁶, y según aseguraba el mencionado indígena:

[...] algunos de los compradores reclaman la devolucion de las cantidades que dieron por ellas, yo di una

⁵⁵ Alejandro Grimson, *Los límites de la cultura. Críticas a la teoría de la identidad* (Buenos Aires: Siglo Editores, 2011), 46.

⁵⁶ Esta ley llamada “sobre protección a los indígenas”, y mencionada anteriormente, estipulaba entre varias cosas, que los resguardos se podían enajenar únicamente pasados 20 años. De igual forma, también se argüía en dicha ley la necesaria protección de los indígenas por parte de la República.

de estas y no tengo otra cosa que las tierras repartidas de los resguardos, pocuro al juez parroquial que conoce del negocio y no me atiende, solicito del protector de indigenas que me destingen segun la disposicion de la misma ley y no encuentro proteccion. La ley anuló en su articulo 5º todos los contratos rejuntandonos sin personeria y en este caso ocurro a u[ste]d suplicando que ordene al señor jefe político del canton de Rio Negro, que obligue al señor personero municipal a defenderme prohibiendo cuanto sea legal en mi perjuicio y que de cuenta a us[ted]es. Pues alli todo de contar fuese y tenemos el más deplorable estado.⁵⁷

De este último apartado, es importante centrar la atención sobre varios aspectos. En primera instancia, comporta una relevancia innegable el hecho de que el indígena se esté dirigiendo directamente al gobernador sin ningún otro intermediario, porque, tal como lo explica Blandón, ni el juez parroquial, ni el protector de indígenas atienden a sus llamados para que lo defiendan ante aquellos compradores que habían adquirido sus tierras, pero que por efectos de la ley 1843, se habían anulado las mismas ventas. El segundo punto que vale la pena destacar, es el conocimiento que tiene de la mencionada ley el indígena Sa-

⁵⁷ AHA, República, *Gobierno Provincial*, Tomo 1539, Doc. 1, “Contiene solicitudes de varios individuos dirigidas al gobernador de la Provincia”, 19 de mayo de 1845, f. 00015r.

cramento Blandón; pues no sólo señala los efectos negativos que le había causado la ley de 1843 en cuanto a la tenencia de la tierra, sino que también pide que “se le distinga según la disposición de la misma ley”, la cual, como su nombre lo indica, estaba destinada a la protección de los indígenas. Además de esto, dicho indígena denuncia que dicha ley, en su artículo 5, los rejuntó sin personería y, en consecuencia, pide que se le obligue al señor personero municipal a defenderlo; en sus palabras: “prohibiendo cuanto sea legal en mi perjuicio”.

El hecho de que un indígena pida protección del Estado señalando las leyes que se han dictado sobre su propia comunidad, consiste, a nuestro juicio, en una estrategia de resistencia, si bien no dirigida directamente hacia el poder gubernamental como tal, por lo menos sí lo estaba hacia los compradores de sus tierras. En esta misma línea de ideas, Hermógenes Morales, indígena del pueblo del Peñol, cantón de Marinilla, el 6 de agosto de 1845, argumenta que desde abril del año anterior

Ocurrimos al señor jefe político pidiendo que obligase al personero municipal a sostener mis derechos a causa de que el señor José de Jesús Soluaga se a apropiado mi terreno de los resguardos adjudicados a los indijenas y que le correspondió a mi familia en el repartimiento.⁵⁸

⁵⁸ AHA, República, *Gobierno Provincial*, Tomo

Y continúa pidiendo, de la misma manera que Blandón, que se dictase providencia para que el jefe político instase al protector a que —valga la redundancia— protegiese a Morales.

Estos casos mencionados remiten a dos consideraciones. La primera es que la resistencia, en ambos casos, no iba dirigida al Estado en sí, sino hacia unos terceros que se querían apropiarse de sus tierras. La segunda, es que dichos indígenas se movieron hábilmente dentro del campo de posibilidad esbozado por el poder; y no solo esto, pues realmente aprovecharon su lugar de “indio indefenso”, para que así, el mismo poder que los jerarquizó, les ayudase a resistir.

Por el contrario, otras formas de resistencia iban dirigidas directamente hacia el poder del Estado; por ejemplo, retomando el tema de los repartimientos, se tiene de nuevo a Cañasgordas y los múltiples problemas que surgieron en torno a su repartimiento. En un primer momento, el 3 de enero de 1852, los indios lenguaraces⁵⁹ Pedro Domicó, José Domicó y José Siniguá, vecinos de Cañasgordas, elevan una protesta ante el gobernador de la provincia de Antioquia debido a que, en sus terrenos, es decir, en los del res-

1539, Doc. 1, “Contiene solicitudes de varios individuos dirigidas al gobernador de la Provincia”, 19 de mayo de 1845, f. 000128.

⁵⁹ Que podían hablar español.

guardo, los otros vecinos del pueblo los molestan invadiendo sus tierras; y que

[...] con todos estos procedimientos causan graves males, males que u[ste]d debe tratar de evitar, pues nosotros nos veremos en la necesidad de abandonar la sociedad, *para ir a vuscar la paz i el sosiego en las vastas soledades que nos rodean*. De esta manera se perdería el fruto de tantos años de trabajos para civilisarnos i convertirnos a la verdadera religión”.⁶⁰

Más tarde, el 18 de agosto de 1852, dirigiéndose al señor gobernador de la provincia, “Nos los indijenas lenguaraces del antiguo pueblo de Cañasgordas por medio del s[eñ]or juez parroquial, ante u[ste]d respetua[men]te con la debida solemnidad representamos i esponiendo nu[est]ros pedimentos” en lo tocante a la verificación de la repartición de sus resguardos, en primer lugar, señalaban a dicho gobernador:

A u[ste]d pedimos, se sirva proveer, si a bien tiene se nos ponga n[uest]ro cabildo pequeño que en otros tiempos disfrutamos con tranquilidad, firma como esa caían de los mismos de n[uestr]a nación, las autoridades naturales de un gobernador y juez y comisarios, para que estos entiendan

con mejor facilidad de nuestro idioma i materia i costumbres; con fiel ovediencia y subordinamiento siempre a las voces i respectivas ordenes de u[ste]d i a las mismas de n[ues]tra jefatura política respectiva, y sin separacion de las ordenes que por la alcaldia respectiva del distrito se nos comuniquen, en observancia de las leyes respectivas a que religiosamente somos constituidos todos los granadinos.⁶¹

De igual forma, dichos indígenas argumentaban que el nuevo repartimiento de sus tierras de resguardo, se debía hacer siguiendo los siguientes requerimientos:

1° que sea un agrimensor que sea de nuestro agrado que en caso tenga las capacidades suficientes como su ser desinteresado a los resguardos, como hay muchos que decean poner pleitos con contrarios n[ues]tros, desapropiarnos en muchas haciones del caso injustamente.

2° que para d[ic]ho reparimiento buelban a ponerse al tronco jeneral todos los resguardos del distrito, con todas las propiedades que muchas personas particulares gosan hoy por remates o por muchos modos que hoy se hayan mezclados en nuestros resguardos con perjuicio de nosotros (...) y que igualmente no seamos estrechados por darles placer a muchos

⁶⁰ AHA, República, *Baldíos*, Tomo 2540, Doc.11, “Sobre repartición de resguardos a los indígenas de Cañasgordas, Frontino y Dabeiba”, 3 de enero de 1852, f.180r.

⁶¹ AHA, República, *Gobierno Provincial*, Tomo 1887, Doc.1, “Expediente sobre repartimie[ent]o de los distritos de Cañasgordas, Dabeiba i Frontino”, julio de 1852, 83r.

particulares que lo decean y que quede igualmente separadas las veredas correspondientes a cada naciones de las que ocupamos el distrito pedimos.

3º que el agrimensor al no ser el que hemos pedido por conducto del s[eñ]or alcalde del distrito, sea una persona que tenga conocimiento de toda la demarcacion de los resguardos de nuestro pueblo, y que bajo una medida o cálculos arreglados verdaderamente, no se quede ni una vereda ni cañada sin repartir ni indijena alguno sin que le toque regularmente lo que le corresponda, advirtiendose que en el reparimiento primero, hubo muchas faltas desagradables e injustas, en comparacion de las consecuencias que esponemos, pues de cuyos motivos, han resultado graves prejuicios, con desajenos i menosprecios de los d[e]r[ech]os que reclamamos.

4º *pedimento, que de no ser el reparito anunciado de n[uest]ros espresados resguardos, bajo las condiciones espresadas, se nos suelten n[uestr]os resguardos comunes para los indijenas como dueños y que en antiguo tiempos prosperabamos i poceiamos sin facultades de que por particulares pudiessimos ser molestados en ninguna clase de n[uest]ros d[e]r[ech]os: o que en el caso se queden así como actualmente se hayan los terrenos, pues aunque suframos perjuicios, no estamos inconformes, que así sufriremos, en considerar que se evitan movimientos que talvez nos resulten en peoria a como nos hayamos.*⁶²

En un primer momento, los indígenas lenguaraces de Cañasgordas utilizaron un recurso sumamente interesante para que el Estado interviniera a su favor; a diferencia de los casos citados de Sacramento Blandón y Hermógenes Morales, quienes se enunciaron desde una postura aparentemente más suplicante, dichos indios de Cañasgordas apelaron a una estrategia y a una forma de resistencia que, directamente, desafiaba la relación mutuamente constitutiva de barbarie-civilización. Al argüir que se irían a vivir a las “soledades”, es decir, que se despoblarían, y que así “se perdería el fruto de tantos años de trabajos para civilisarnos i convertirnos a la verdadera religión”, arremetían directamente contra el proyecto civilizador que se venía gestando desde la Colonia; ideas que, por lo demás, permearon a la República. Pues tal como se señaló, la distinción entre buenos indios, es decir, los reducidos, y los indios salvajes, seguía vigente en el siglo XIX.

No obstante, en el segundo momento tocante a la verificación del repartimiento hecho a los indígenas de Cañasgordas, estos mismos vuelven a interpelar al Estado, solo que desde una posición diferente. En este caso, pedían prerrogativas que otrora tuvieron, como su propio cabildo, para ser

1887, Doc.1, “Expediente sobre repartim[ent]o de los distritos de Cañasgordas, Dabeiba i Frontino”, julio de 1852, 88v-89r.

⁶² AHA, República, *Gobierno Provincial*, Tomo

gobernados, en parte, por sujetos de su grupo étnico; sin embargo, no significaba que por dicha prerrogativa dejarían de observar las órdenes y leyes a las que “religiosamente somos constituidos todos los granadinos”. Llama la atención, que a la vez que pedían prerrogativas especiales que en tiempos coloniales tenían, también se declaraban ciudadanos neogranadinos.

En este sentido, se puede afirmar que las categorías adjudicadas a los indígenas no fueron estáticas, como tampoco lo fueron sus formas de resistencia. Estos, por su parte, “jugaron” con la clasificación jerárquica ambivalente a la cual estaban inscritos a favor de sus intereses, pues al tiempo que eran indios, también eran ciudadanos. En particular, los indígenas de Cañasgordas no sólo pedían un “pequeño cabildo”, sino que también estipulaban la manera en que se les debía hacer el repartimiento, denunciando, entre otras cosas, la necesidad de un agrimensor justo, la expulsión de particulares de sus resguardos y la repartición justa de las tierras, y si no se seguían dichas condiciones, pedían que “se nos suelten n[uestr]os resguardos comunes para los indijenas como dueños y que en antiguo tiempos prosperabamos i poceiamos sin facultades de que por particulares”. Así es como dentro del campo de posibilidad esbozado por la hegemonía, los indígenas defendieron sus tierras, sus formas de vida tradicional, y, en general, sus pro-

pios intereses. Y si bien sus maneras de resistir no transgredieron las fronteras de la hegemonía, esto no las hace menos válidas o relevantes en tanto posibilidades de disputar —o al menos interpelar— el poder.

Consideraciones finales

Es menester entender, por tanto, que las propuestas de “des-indianizar” a los indígenas, es decir, convertirlos en ciudadanos según la acepción liberal del término, desestructurando sus formas comunales de tenencia de la tierra y sus formas tradicionales de vida, lejos de ser una problemática que se agotó en el siglo XIX, se trata, en cambio, de un fenómeno transhistórico, o, en otras palabras, de un fenómeno que se inscribe en la larga duración, tal como sus formas de resistencia frente a tales afrontas.

En esta línea de ideas, el artículo intentó mostrar cómo la élite republicana en Antioquia se arrogó el poder de “civilizar” a los indígenas, justificándose, para ello, en jerarquías de tradición colonial. En este contexto, no sólo los indígenas, sino también sus propias tierras, fueron las superficies donde se inscribieron las políticas del progreso liberal de mediados de siglo. Y estos últimos, por su parte, dentro de su campo de posibilidad, entablaron disputas con el poder en lo relativo a los agravios que se cernían sobre ellos.

Bibliografía

Fuente primaria

Archivo Histórico de Antioquia, Medellín-Colombia. Sección República. Fondos: Gobierno Provincial; Baldíos; Asamblea; Ordenanzas; Cámara Provincial.

Fuente secundaria

- Bartra, Roger. *Cultura líquida en las tierras baldías. El salvaje europeo*. Buenos Aires y Barcelona, Katz y CCCB, 2008.
- Bernard, Carmen, y Serge Gruzinski. *Historia del Nuevo Mundo (tomo II)*. México, D.F: Fondo De Cultura Económica, 1999.
- Castaño, Yoer Javier. “De menores de edad a ciudadanos: los indígenas de Antioquia y otras zonas neogranadinas frente a los postulados libertarios de la primera república, 1810-1816”. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras* Vol:13: n.o 1 (2008): 47-57.
- Castro Gómez, Santiago. *La hybris del Punto Cero. Ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750-1816)*. Bogotá: Universidad Pontificia Javeriana, 2005.
- Chatterjee, Partha. *La nación en tiempo heterogéneo y otros estudios subalternos*. Buenos Aires: CLACSO, 2006.
- Colmenares, German. *Historia económica y social de Colombia, 1537-1719*. Bogotá: Tercer Mundo, 1973.
- Figuroa, Isabela. “Legislación marginal, desposesión indígena, civilización en proceso: Ecuador y Colombia”. *Nómadas* 45 (octubre de 2016): 45-75.
- Giraldo Díaz, Renaldo. “Poder y resistencia en Michel Foucault”. *Tabula Rasa* No.4: (enero-junio de 2006): 106-122.
- González Gómez, Lina Marcela. “Indios y ciudadanos en Antioquia, 1800-1850”. Tesis de pregrado en Historia, Universidad Nacional de Colombia, 1993.
- _____. “Territorio, poblamiento y presencia indígena en el occidente antioqueño durante el siglo XIX”. Tesis de maestría en Ciencias Sociales, Universidad de Antioquia, 1997.
- Grimson, Alejandro. *Los límites de la cultura. Críticas a la teoría de la identidad*. Buenos Aires: Siglo Editores, 2011.
- Guerra, François Xavier. *Guerra, Modernidad e Independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México D.F: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Larson, Brooke. *Indígenas, élites y estado en la formación de las repúblicas Andinas*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial, 2002.
- Lynch, John. *La España del siglo XVIII*. Barcelona: Libros de Historia, 2010.
- Mejía Arango, Lázaro. *Los radicales. Historia política del radicalismo del siglo XIX*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2007.
- Montoya Guzmán, Juan David y José Manuel González Jaramillo. *Indios, poblamiento y trabajo en la provincia de Antioquia siglos XVI y XVII*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.
- _____. *Visita a la provincia de Antioquia por Francisco de Herrera Campuzano, 1614-1616*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2010.
- Montoya, Juan David. “Los hijos del desierto: indígena, poblamiento y violencia en el occidente de Antioquia, 1776-1887”. En Los “otros de las independencias, los “otros” de la nación, ed. María Eugenia Chaves. Medellín: Universidad Nacional de Colombia, 2015.
- Morner, Magnus. *La Corona Española y los foráneos en los pueblos de indios de América*. Estocolmo: ALMQVIST, 1970.

- Ramírez, Andrés Mauricio. “Pensadores económicos de la segunda mitad del siglo XIX en Colombia”. *Ecos de economía* No. 19 (2004):
- Robledo, Emilio. *Bosquejo biográfico del señor oidor Juan Antonio Mon y Velarde*. Bogotá: Imprenta del banco de la república, 1953.
- Roldan Ortega, Roque, y Alfonso Flórez Esparragoza. *Fuero indígena*. Bogotá: Editorial Presencia, 1983.
- Salgado, Elizabeth Karina. “Indios, ciudadanía y tributo en la Independencia neogranadina. Antioquia (1810-1816)”. Trashumante. *Revista americana de Historia Social* n.o 4 (2014): 26-43.
- Tirado Mejía, Álvaro. “El estado y la política en el siglo XIX”. En *Manual de Historia de Colombia. Tomo II*. Bogotá: Editorial Printer Colombiana, 1979.
- Vanegas, Julio Arias. *Nación y diferencia en el siglo XIX colombiano. Orden nacional, racialismo y taxonomías poblacionales*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2007.
- Villegas, Álvaro. “Civilización, alteridad y antigüedades: el territorio, el pasado y lo indígena en Colombia: 1887-1920”. En *Prácticas, territorios y representaciones*. Medellín: Universidad Nacional, 2009.